



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

2533/2020

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

24 de noviembre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

10 de febrero de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Omitió dar respuesta a mi solicitud que le presenté” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado acreditó haber contestado la solicitud de información.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

- I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.
- II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.
- VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

- VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte, a través de su presentación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 08037320, en la cual se petitionó lo siguiente:

*“Solicito informe cuantos días han declarado inhábiles desde el mes de febrero al 09 de noviembre del 2020.
Solicito copias copias Simples de todas las circulares donde decretan días inhábiles para los juzgados civiles de ciudad judicial del estado de Jalisco*

Solicito informe si desde el 25 de febrero del 2020 al 09 de noviembre del 2020, informe cuantos días inhábiles se han declarado y que son aplicables a los juzgados civiles de ciudad judicial Jalisco, tipo derechos ARCO: Acceso, presento solicitud Titular, representante: , tipo de persona: Titular, otros datos: Consejo de la judicatura del estado de Jalisco Supremo tribunal de justicia del estado de Jalisco.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte por medio de oficio número OF.2863/2020, informando lo siguiente:

“...De conformidad con lo solicitado, se hace de su conocimiento que todo lo relativo a las circulares donde se decretan los días inhábiles para los juzgados en Ciudad Judicial, puede ser consultada por Usted, en la página Web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el siguiente link: <https://cjj.gob.mx/pages/transparencia/art8frac2ncE>; así mismo, se le proporciona el siguiente link del Calendario Oficial 2020, <https://cjj.gob.mx/pages/transparencia/art11frac2...>” Sic.

Luego entonces, el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“Omitió dar respuesta a mi solicitud que le presenté” Sic.

En ese orden de ideas, con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, la **Ponencia** de la **Comisionada Presidente** de este **Instituto** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **2533/2020**, contra actos atribuidos al **Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Ahora bien, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió oficio por medio del cual, rindió su Informe de ley a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“... en concordancia con lo informado por la recurrente se infiere que NO LE ASISTE LA RAZÓN, pues no es verdad que se omitió darle respuesta en tiempo y forma, pues tal y como se desprende de las constancias que se anexan y las que se remitieron con la admisión del mismo, se ve tanto en el resumen INFOMEX, como en el adjunto cargado a dicha plataforma, que la solicitud fue contestada, mediante oficio 2863/2020 Exp. 905/2020 en sentido AFIRMATIVO, lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde enuncia que cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente, asimismo manifiesta que no hay obligación de precisar, calcular o entregar la información de forma distinta a como se encuentre, que en el caso preciso que no ocupa lo requerido por el hoy recurrente es información que está su disposición, en los acuerdos dictados por el Pleno de este Consejo y en el Calendario oficial aprobado; lo anterior tal y como se muestra...” Sic.

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **acreditó haber emitido respuesta.**

Ahora bien, de la solicitud se advierte que se petición información referente a:

“Solicito informe cuantos días han declarado inhábiles desde el mes de febrero al 09 de noviembre del 2020.

Solicito copias copias Simples de todas las circulares donde decretan días inhábiles para los juzgados civiles de ciudad judicial del estado de Jalisco

Solicito informe si desde el 25 de febrero del 2020 al 09 de noviembre del 2020, informe cuantos días inhábiles se han declarado y que son aplicables a los juzgados civiles de ciudad judicial Jalisco, tipo derechos ARCO: Acceso, presento solicitud Titular, representante: , tipo de persona: Titular, otros datos: Consejo de la judicatura del estado de Jalisco Supremo tribunal de justicia del estado de Jalisco.” Sic.

Ahora bien, con fecha 20 veinte de noviembre, el sujeto obligado emite respuesta a través del Sistema Infomex, en la cual notifica que la información solicitada se encuentra publicada en los enlaces proporcionados en su respuesta.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente presento el medio de impugnación que nos ocupa a través del Sistema Infomex, **agraviándose de que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.**

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, el sujeto obligado emitió y notificó la resolución en sentido afirmativo, en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 08 ocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, al ser presentada en día inhábil, se tiene por recibida oficialmente el día 09 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que el término de dichos días fue el 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notificó resolución el día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta dentro de los tiempos estipulados.

Noviembre 2020						
Sábados	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Domingos
	9 Registro de la Solicitud de Información.	10 1er día hábil para emitir y notificación respuesta	11 2do día hábil para emitir y notificación respuesta.	12 3er día hábil para emitir y notificación respuesta	13 4to día hábil para emitir y notificación respuesta	14
15	16 Día inhábil.	17 5to día hábil	18 6to día hábil	19 7mo día hábil	20 8vo día hábil para	21

		para emitir y notificación respuesta	para emitir y notificación respuesta	para emitir y notificación respuesta	emitir notificación respuesta.	y
22	23	24 Presentación del recurso de revisión	25	26	27	

Sin embargo, en dicha respuesta proporciona enlaces en los cuales se puede acceder a la información solicitada en su resolución inicial, y en su informe de ley como actos positivos remite capturas de pantalla correspondientes a lo solicitado, como lo es el calendario de días inhábiles y los decretos correspondientes.

Cabe mencionar, que además, el sujeto obligado acreditó haber emitido y notificado la resolución a la solicitud de información, el día 20 de noviembre de 2020 dos mil veinte, tal y como se observa a continuación:

Seguimiento						
Paso 1. Buscar mis solicitudes						
Paso 2. Resultados de la búsqueda						
Folio	Paso	Recepción de la Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha de Captura	Fecha de Recop. Oficial Paso	Fecha Límite
08037320	Registro de la solicitud	Electronica	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	
08037320	Determina el medio de Acceso y Forma	Electronica	Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	08/11/2020 17:16	20/11/2020 14:19	20/11/2020 23:59
Paso 3. Historial de la solicitud						
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	
Inicializar valores	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	En Proceso		Estado de Jalisco	
Inicializar valores	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	En Proceso		Estado de Jalisco	
Inicializar valores	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	En Proceso		Estado de Jalisco	
Notificar por correo nueva solicitud	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización_ARCO	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización_ARCO	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo de canalización_ARCO	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	En Proceso		Estado de Jalisco	
Registro de la solicitud	08/11/2020 12:16	08/11/2020 12:16	REGISTRÓ		Solicitantes	
Recibe y determina competencia_ARCO	08/11/2020 12:16	09/11/2020 09:23	En espera de canalización		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir_sp	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir_sp	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo para Prevenir_sp	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Verifica requisitos_ARCO	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	
Tiempo Solicitud para reconducción_ARCO	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo Solicitud para reconducción_ARCO	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo Solicitud para reconducción_ARCO	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Tiempo Solicitud para reconducción_ARCO	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Reconducción de la solicitud	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	
Selección de unidades internas	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En asignación		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	
4. Definir Plazo Cambio	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
4. Definir Plazo Cambio	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
4. Definir Plazo Cambio	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Estado de Jalisco	
Solicitar recibo reconducción de la solicitud_ARCO	09/11/2020 09:23	09/11/2020 09:23	En Proceso		Solicitantes	
Define resolución de la solicitud	09/11/2020 09:23	20/11/2020 14:19	En Proceso		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	
Determina el medio de Acceso y Forma	20/11/2020 14:19	20/11/2020 14:20	Determina respuesta		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	
Documenta la respuesta de Via Infomex	20/11/2020 14:20	20/11/2020 17:22	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco	

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado acreditó haber contestado la solicitud de información**, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2533/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN